

RAD (2020-049): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)  
APODERADO: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ.  
DEMANDADO: JUVENAL NAVARRO SOTO (c.c.9.267.276).

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.  
Provea. Rionegro (S), agosto 27 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), agosto veintisiete de dos mil veinte.

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra JUVENAL NAVARRO SOTO (c.c.9.267.276)., con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagaré, anexos a la demanda, No. 055-0090-002063886

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

#### R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a JUVENAL NAVARRO SOTO (c.c.9.267.276)., para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.737.218.00), por concepto de capital en relación a la obligación contenida en el pagaré base de recaudo No. 055-0090-002063886
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagaré base de recaudo, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria, desde el 14 DE MAYO DE 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es precedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, JUVENAL NAVARRO SOTO (c.c.9.267.276)., así:

2.1. El embargo y posterior secuestro de los productos financieros que pueda tener la demandada JUVENAL NAVARRO SOTO (c.c.9.267.276)., tales como cuentas de ahorros, CDT, CDAT, o cualquier otro producto embargable en las siguientes entidades bancarias de SAN ALBERTO CESAR: BANCO DE BOGOTA , BANCO AGRARIO Y CREDISERVIR., elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Dra. DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), para los fines y efectos conferidos en el memoria poder arrimado.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE  
RIONEGRO  
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-**2020-049**- 000

(Fecha radicación: 01 DE JULIO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y  
MEDIDAS

RAD (2020-049): EJECUTIVO SINGULAR  
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema  
oral):

DEMANDANTE: FINANCIERA  
COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)

APODERADO: DRA. EDNA LICETH  
LEON GOMEZ.

DEMANDADO: JUVENAL NAVARRO  
SOTO (c.c.9.267.276).

**2020-049**